



EN EL PLEYTO QUE ES ENTRE EL LICENCIADO D. JOSEPH ANTONIO DE LAS Cuebas, y Zuñiga, Fiscal del Rey nuestro señor, en esta su Corte, y Chancilleria, y el Licenciado don Alvaro Olguin de Figueroa, Alcalde mayor que fue de la Villa de Colmenar de Oreja, y Francisco de Sorribas su Procurador, de la una parte: Y el Licenciado don Juan González, de Donantona, Abogado de los Reales Consejos, y el Licenciado don Francisco de Villacis, y Pedro Rodriguez, vezinos de la dicha Villa de Colmenar de Oreja, y Matheo González, su Procurador de la otra.



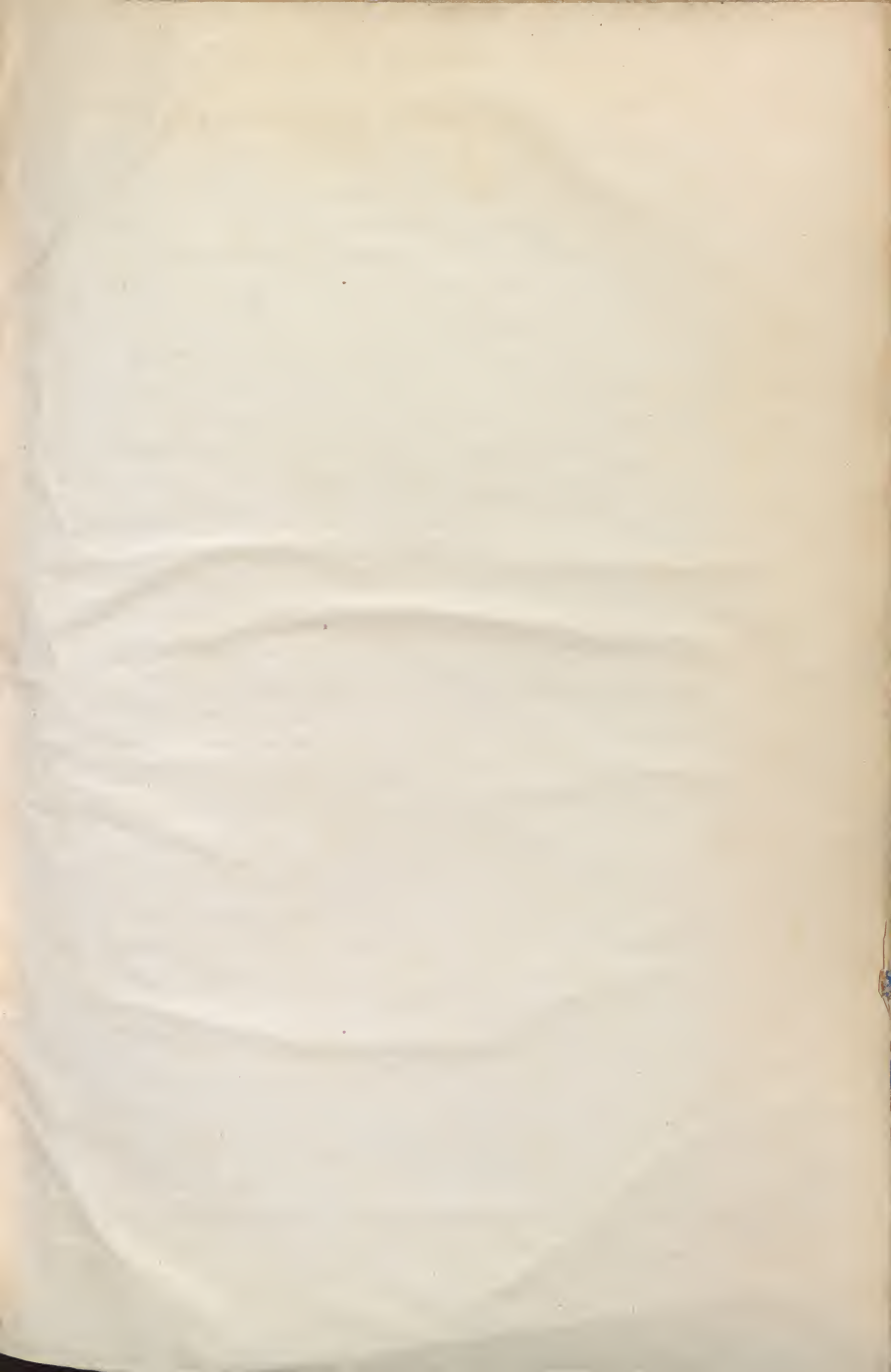
ALLAMOS atento los autos, y meritos del processo deste pleyto, que por la culpa que del resulta: q̄ deuenos de condenar, y condenamos à los dichos Licenciados don Juan González de Donantona, don Francisco de Villacis Setien, à cada vno de los susodichos, en quatro años de destierro precisos desta Corte, y Chancilleria, y cinco leguas encõtorno, y de la dicha Villa de Colmenar de Oreja, y su jurisdiccion: los quales salgan à cumplir luego que fueren requeridos con la carta executoria, que desta nuestra sentencia se despachare: y asimismo les condenamos à los susodichos en cinquenta mil marauedis à cada vno dellos, que aplicamos, por mitad Camara, y gastos de justicia: la qual dicha cantidad paguen à los Receptores de penas de Camara, y gastos de justicia desta Corte, dentro de nueue dias, como para ello fueren requeridos: Y asimismo cõdenamos à los susodichos, à cada vno dellos en cien mil marauedis, q̄ aplicamos para el dicho don Alvaro Olguin de Figueroa, por razon de los daños que se le han seguido en el pleyto de capitulos que contra el susodicho siguiò, don Francisco de la Carrera, vezino de dicha Villa de Colmenar de Oreja: Y asimismo condenamos al dicho Pedro Rodriguez, por razon de los dichos daños q̄ se han seguido al dicho don Alvaro en el dicho pleyto de capitulos, en diez mil marauedis: los quales pague al dicho dõ Alvaro, dẽtro de los dichos nueue dias: y mandamos q̄ la mitad de los dichos cinquẽta mil marauedis, en que van condenados los dichos don Juan González de Donantona y don Francisco de Villacis, aplicados para la Camara de su Magestad, y gastos de justicia, se execute sin embargo de qualquiera suplicacion que della se interponga. Y por esta nuestra sentencia definitiva asì lo pronunciamos, y mandamos con costas.

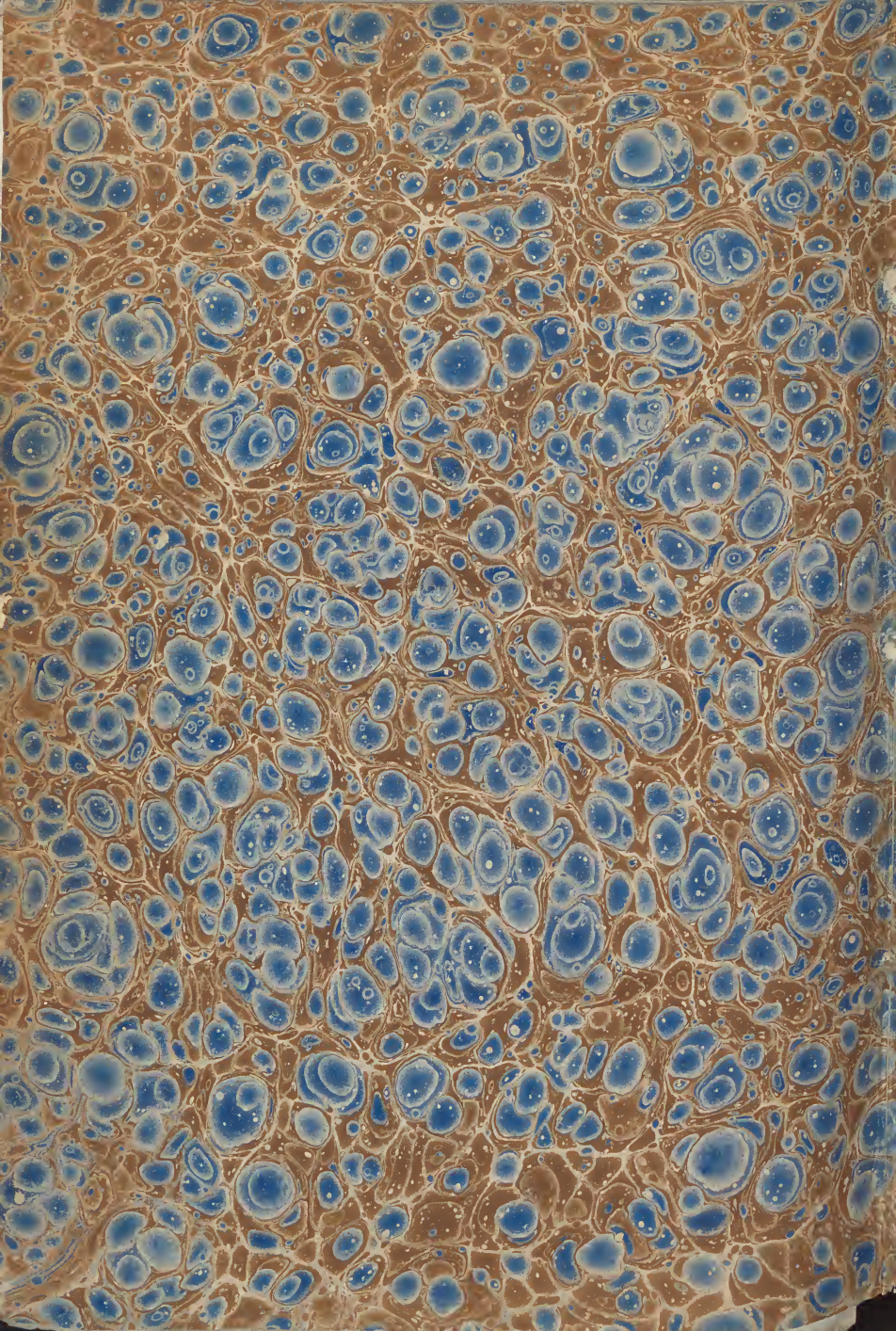
Licenciado D. Alonso
Sarmiento.

Doctor D. Francisco Sanchez
Randoli.

Doctor Garci-Perez
de Villan.

Pronunciòse en Valladolid en 22. de Agosto de 1659.







UNIVERSIDAD DE SEVILLA



600158752

- 22) i 23519265
21) i 23472629
20) i 23519228
19) i 23473617
18) i 23511850
17) i 23521867
16) i 23499345
15) i 23610566
14) i 23480270
13) i 23480269
12) i 23515843
11) i 23480257
10) SIN CONTRA COCER
9) i 2346947x
8) i 23467083
7) i 23517402
6) i 23473253
5) i 23473241
4) i 23495558
3) i 23466704
2) i 23466698
1) i 23478615

2002

